*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de febrero de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra la decisión de esta Corte que desestimó el recurso de queja (fs. 77), el apelante interpuso nulidad y efectuó varias solicitudes de entrevista con el Presidente del Tribunal (fs. 81, 83/86, 94/100, 116/120 y 127/128).

Que a fs. 130/132 el señor Alejandro Víctor Pallito, junto con la abogada que suscribe el escrito, Dra. María Teresa Ríos Del Mónaco, solicitan se provea el pedido de audiencia con el señor Presidente del Tribunal.

Que la presentación en examen es inadmisible y no guarda relación alguna con la sentencia de esta Corte del 5 de agosto de 2014 que desestimara el recurso de queja deducido en autos.

Que a fin de que el presentante se abstenga de reiterar articulaciones manifiestamente inconducentes, que estorban la labor del Tribunal y provocan un dispendio jurisdiccional, cabe aplicarle a él y a la abogada Ríos Del Mónaco, la sanción de apercibimiento (art. 35 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y art. 18 del decreto-ley 1285/58).

-//-

-//- Por ello, se rechaza la presentación de fs. 130/132 y se impone a Alejandro Víctor Pallito y a la abogada doctora María Teresa Ríos Del Mónaco la sanción de apercibimiento, haciéndoles saber que deberán abstenerse de efectuar nuevos planteos manifiestamente inadmisibles. Notifíquese, comuníquese al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y estése a lo resuelto a fs. 77.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA